



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

198

EXP. No. 00011-2009-PI/TC

LIMA

EL UNO POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS
DEL DISTRITO DE MAJES, PROVINCIA DE
CAYLLOMA, REGIÓN AREQUIPA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de abril de 2009

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Jesús Rolmer Huayllazo Neyra, en representación del uno por ciento de los ciudadanos del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, Región Arequipa, contra la Ordenanza Municipal N° 025-2008-MDM, emitida por la Municipalidad Distrital de Majes, Provincia de Caylloma, Región Arequipa; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 1 de abril de 2009 el recurrente interpone demanda de inconstitucionalidad con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 025-2008-MDM, bajo la cual se crea el Programa Municipal de Vivienda- PROMUVI "Gral. Juan Velasco Alvarado" y de los procesos para diagnóstico, saneamiento, administración y disposición de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Majes, en aplicación de la Ley N° 28099.
2. Que la demanda ha sido interpuesta con el propósito que se declare la inconstitucionalidad de toda la Ordenanza Municipal N° 025-2008-MDM por aspectos de forma. En el caso que dicha petición no prospere, subsidiariamente el demandante solicita que se determine la inconstitucionalidad de los artículos II y VII del Título Preliminar, así como del artículo 15°, incisos 2), 3), 4), 5) y la tercera disposición final de la referida norma, por aspectos de fondo.
3. Que conforme a lo prescrito en el artículo 203°, inciso 5) de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo establecido en el artículo 99° del Código Procesal Constitucional, están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad el uno por ciento de los ciudadanos del ámbito territorial donde procede la Ordenanza Municipal, lo cual en el caso se acredita mediante Resolución No. 197-2009-JNE del 5 de marzo de 2009, cumpliéndose de esta



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

forma con lo establecido en el artículo 102°, numeral 3) del Código Procesal Constitucional.

4. Que el artículo 44°, inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas deben ser publicadas: "En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad". Este requisito ha sido también cumplido puesto que la Ordenanza Municipal N° 025-2008-MDM ha sido publicada el 29 de septiembre de 2008, en el diario de avisos judiciales *La República* de Arequipa.
5. Que la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo prescriptorio y se adjuntan los documentos requeridos en los artículos 100° y 101° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Municipal N° 025-2008-MDM.
2. Correr traslado de la demanda a la Municipalidad Distrital de Majes, Provincia de Caylloma, Región Arequipa, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 107°, inciso 4) del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLEROS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR